

RESOLUCION No. 240-25-202042 de 22/09/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CONSTANZA SALCEDO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 10 KRA 5 - 52** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2150112**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora CONSTANZA SALCEDO NIETO, realizó reclamación verbal en nuestras líneas de atención al usuario el día 31 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 229759854, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de julio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 5 – 52 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-140552 del 22 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) CONSTANZA SALCEDO NIETO, cuya notificación se realizó de por aviso, en la cual se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2025, radicado bajo No 25-004234, el(la) señor(a) CONSTANZA SALCEDO NIETO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-140552 del 22 de agosto de 2025

CUARTO: Que, a la fecha, la señora CONSTANZA SALCEDO NIETO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de **\$106.780,00**, correspondiente a las facturas de los meses de *mayo, junio, julio y agosto de 2025*, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 28 de julio de 2025, aplicado a la factura de los meses de *febrero, marzo y abril de 2025*, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de *mayo, junio, julio y agosto de 2025*, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
ago-25	\$ 21.336,00	\$ -	\$ -	\$ 21.336,00
jul-25	\$ 25.413,00	\$ -	\$ 2.996,00	\$ 22.417,00
jun-25	\$ 28.347,00	\$ -	\$ -	\$ 28.347,00
may-25	\$ 34.680,00	\$ -	\$ -	\$ 34.680,00
TOTAL	\$ 109.776,00	\$ -	\$ 2.996,00	\$ 106.780,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en *el consumo facturado en el mes de julio de 2025*.

RESOLUCION No. 240-25-202042 de 22/09/2025

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$106.780,00**.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 5 de septiembre de 2025, por la señora CONSTANZA SALCEDO NIETO.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-140552 del 22 de agosto de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora CONSTANZA SALCEDO NIETO, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73
231119451

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				



RESOLUCION No. 240-25-202042 de 22/09/2025

De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			